

Indicadores de Estado **Nº Dictamen 49693** **Fecha 28-12-2000** **Nuevo** **NO** **Reactivado** **SI**

Alterado **NO** **Carácter** **NNN** **Origenes** **MUN** **Referencias** - **Decretos y/o Resoluciones** -

Abogados pov **Destinatarios** oscar yanez pol **Texto** A los **dirigentes** gremiales no puede asignárseles labores distintas de aquellas que desarrollaban al momento de ser electos y, por ende, sólo pueden ser destinados a desempeñar las mismas funciones que cumplían a esa fecha, dentro del órgano o servicio correspondiente y siempre que ello no involucre un cambio de localidad. **Acción** aplica dictámenes 355/2000, 39589/99, 15975/97, 15658/99 33054/2000

aclara dictamen 20166/98 **Fuentes Legales** ley 19296 art/25 inc/2, ley 18575 art/5

Descriptor **destinacion** **dirigentes** gremiales mun, fuero **Documento Completo**

Nº 49.693 Fecha: 28-XII-2000

El presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, ASEMUCH, se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando, por las razones que indica, la reconsideración del dictamen Nº 1.300 del año en curso, de la Contraloría Regional del Maule.

Además, requiere se le informe acerca de la situación funcionaria de don J.M., dirigente gremial y funcionario de la Municipalidad de Santa Cruz.

El pronunciamiento de cuya reconsideración se trata, concluyó que la Municipalidad de Constitución actuó conforme a derecho al disponer la destinación de la funcionaria y dirigente gremial, señora D.H., grado 12° de la planta administrativa, desde su función de secretaria de la Unidad de Obras al de secretaria del Departamento de Tesorería de ese municipio, toda vez que ella continuó desarrollando las mismas funciones inherentes a su nombramiento, esto es, labores administrativas.

Al respecto, la Municipalidad de Constitución ha informado a través del ordinario 1986/21 del año en curso, manifestando que en caso alguno la funcionaria de que se trata ha sido trasladada, sino que, como consecuencia de la reestructuración del Departamento de Tránsito Municipal en el cual se requería de una secretaria administrativa para El Tesorero Municipal, de ser secretaria del Director de Obras pasó a ser secretaria del Tesorero, sin alterar el lugar habitual de su trabajo, ni las funciones administrativas para las que fue contratada y que ejercía al momento de ser elegida dirigente gremial, como tampoco se ha producido un desmedro funcionario ni se han limitado o perturbado sus actividades gremiales.

Sobre el particular y en primer término, cabe recordar que el artículo 25, inciso segundo, de la Ley Nº 19.296 -que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado prescribe que los **dirigentes** de tales asociaciones, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato, no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito.

En relación con dicha norma legal, la reiterada jurisprudencia sustentada por este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 355 de 2000, 39.589 de 1999 y 15.975 de 1997, ha señalado que en razón del fuero que ella contempla, a los **dirigentes** gremiales no puede asignárseles labores distintas de aquellas que desarrollaban al momento de ser electos y, por ende, sólo pueden ser destinados a desempeñar las mismas funciones que cumplían a esa fecha, dentro del órgano o servicio correspondiente y siempre que ello no involucre un cambio de localidad.

Ahora bien, en la situación de la especie, se ha dado cabal cumplimiento a la norma legal antes aludida y a la jurisprudencia administrativa recaída en ella, toda vez que la afectada ha continuado desarrollando las mismas labores de secretaria que desempeñaba al momento de ser elegida dirigente gremial, alterándose sólo la unidad municipal de la cual depende, de modo que, en definitiva, ha mantenido las mismas funciones administrativas que ejercía desde su nombramiento en el municipio.

Por otra parte, es importante precisar que el fuero gremial de que se trata, no puede afectar la potestad de que se encuentran investidas las autoridades de un órgano o servicio para disponer su adecuación o reestructuración cuando las circunstancias así lo exijan o lo hagan conveniente, pues con ello se persigue mejorar la labor del organismo en virtud de consideraciones de bien común.

Es más, dicha potestad, que tiene su fundamento en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la eficiencia de la Administración del Estado, aspecto que en definitiva va en beneficio de toda la comunidad, no puede verse restringida por una norma cuya finalidad es amparar una actividad gremial que, pese a su importancia, resguarda esencialmente el interés de los afiliados a la respectiva asociación. (Aplica dictamen N° 15.658 de 1999).

Finalmente, es conveniente aclarar que el dictamen N° 20.166 de 1998 -a que alude el recurrente en su presentación no hizo sino precisar que a los **dirigentes** gremiales no se les pueden asignar labores distintas de las que desarrollaban al momento de su elección, por lo que, a contrario sensu y tal como se manifestara precedentemente, bien pueden ser destinados a desempeñar las mismas funciones que cumplían a esa fecha, dentro del órgano o servicio correspondiente, que es lo que ha ocurrido en la situación de la interesada, y siempre que ello no implique un cambio de localidad.

En este contexto y dado que, por una parte, la destinación de que ha sido objeto funcionaria en modo alguno ha vulnerado el fuero gremial que la protege en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, inciso segundo, de la Ley N° 19.296 y, por otra, que no se han aportado nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo concluido por la Contraloría Regional del Maule, en su dictamen N° 1.300 de 2000, no cabe sino confirmarlo en todas sus partes y, por ende, corresponde desestimar la solicitud de reconsideración del mismo.